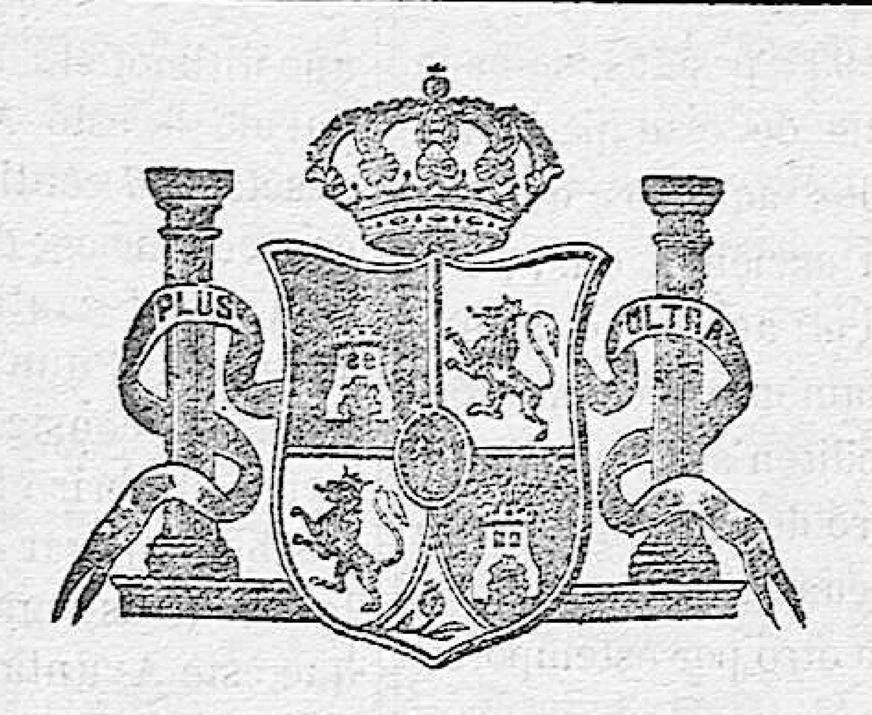
Año económico de 1888-89. Lunes 27 de Mayo. Número 269

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR

Trascurrido con exceso el plazo que señala la disposición 12.ª de la Real orden circular de 4 del corriente inserta en el *Boletín oficial* número 253 y circular de mi autoridad, en la que ordenaba se me participase inmediatamente quedaban enterados de aquéllas los Sres. Alcaldes de esta provincia, he acordado, por la morosidad de los que no han cumplido tan importante servicio y cuyos pueblos se expresan á continuación, imponerles la multa de 50 pesetas y á los Secretarios de los mismos la de 25, que harán efectiva en papel correspondiente y plazo que determina el art. 22 de la ley Provincial vigente.

Por último, prevengo á los señores Alcaldes que cada ocho días me dén cuenta de como se hallen los trabajos á que se hace referencia, advirtiendo que exigiré toda la responsabilidad á que se hagan acreedores los que no cumplan con puntualidad este servicio.

Orense 27 de Mayo de 1889

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Señores Alcaldes á que se refiere la anterior circular.

Bande.
Verea.
Beariz.
Bola.
Villameá.
Calvos de Randín.
Mereiras.
Trasmiras.
Barbadanes.
Toén.
Beade.
Parada del Sil.
Petín.
Rua.
Rubiana.
Laza.
Oimbra.
Verín.
Villardevós.
Bollo.
Viana.
Villarino de Conso.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

No habiéndose recibido aún en este Gobierno de provincia los resúmenes de Estadística sanitaría correspondientes al mes de Abril último de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, prevengo á los Alcaldes de los mismos los remitan á vuelta de correo, pues de no hacerlo así, me veré en la necesidad de imponerles el máximum de la multa que establece el el art. 184 de la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan.

Maside.
Merca.
Puentedeva.
Coles.
Calvos de Randín.
Cenlle.
Castro Caldelas.
Rua.
Castrelo del Valle.
Cualedro.

Orense 27 de Mayo de 1889

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de hoy se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. José Barrio Vila, vecino de esta capital, en la que solicita el registro de doce pertenencias de hierro y otros metales que ha descubierto en el punto Subal, términos del Ayuntamiento de Lobera, que linda N. terreno de José Alvarez, O., S. y E. terreno comunal, titulada «Angelita»; verificando la designación en la forma siguiente: se señala por punto un codo que hace el camino que conduce á Entrimo; desde aquí se medirán hacia el Norte 600 metros, donde se fijará la primera estaca, de donde se medirán hacia el SO. 200 metros, fijándose la segunda estaca, y de ésta en dirección al SE. 600 metros, fijándose la tercera estaca, y en dirección al NO. 200 metros, fijándose la cuarta estaca, quedando incluidas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas.

Orense 24 de Mayo de 1889.—El Secretario, *Enrique de Ureña.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

EDICTO

D Julián Martinez González, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Verín, núm. 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, el recluta del reemplazo de 1888, Constantino Lopez Incógnito, del Ayuntamiento de Entrimo, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos á las oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verín 21 de Mayo de 1889.—Julian Matínez.

EDICTO

D. Juan Núñez Lúcio, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal permanente de la Capitanía General de las

Vascongadas y como tal nombrado para la instrucción de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos, perteneciente al Regimiento de Infantería de Valencia núm. 23.

Hago saber: que en el referido espediente se tiene acordado se le reciba declaración á Andrés Tojo García, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del citado regimiento, que se hallaba residiendo en uso de licencia indefinida en el pueblo de Arzúa de la provincia de Orense y de cuyo punto se ha ausentado ignorándose su actual paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente edicto para que llegando á su conocimiento participe á esta Fiscalía militar de San Sebastian, sita en la calle de Bengoechea número 5, cuarto piso, dentro del término de 30 días, desde la publicación del mismo en *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, la residencia que tuviere ó comparezca á prestar su necesaria declaración, parandole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar, y encargo y suplico á las autoridades de todas clases, agentes y dependientes de ellas participen la residencia del citado, caso de que tuvieran noticia, para los efectos que fueren procedentes.

Dado en San Sebastián á los diez y ocho días del mes de Mayo de ochocientos ochenta y nueve.—El Fiscal instructor, Juan J, Núñez. — Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Miguel Rivas.

AYUNTAMIENTOS.

Toén

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libra por tres años de los derechos que devenguen las especies de tarifa que son objeto del impuesto de consumos, se acuerda anunciar nueva subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes de este municipio cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente y hora de once de su mañana, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toén 22 de Mayo de 1889.—El primer T. A., Bernardo Laluz.

Rua

Resultando vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando don Agustin Rodríguez, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se hace saber por medio de este periódico oficial que todos aquellos que se consideren con acción á ella, pueden presentar á mi autoridad las solicitudes debidamente documentadas en que acrediten sus méritos y servicios, dentro de un plazo de 15 días, pasado el cual, no se tomará en cuenta ninguna otro por estemporánea.

Rua de Valdeorras 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Corzo.

D. Darío Máximo Fernández Rodríguez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en los libros de sesiones de la Junta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al actual año económico y en la extraordinaria del día 10 del actual, se halla entre otros el acuerdo y particular que literalmente copio:

«En acto contínuo resultando en los presupuestos refundido y en el ordinario que acaban de aprobarse un déficit en el primero de 5.094 pesetas y 39 céntimos y en el segundo el de 3.918 pesetas y 71 céntimos que en conjunto asciende á la cantidad de 9.013 pesetas y 10 céntimos, cuyos déficits proceden el del refundido de que este Ayuntamiento no cuenta con ingresos de ninguna clase ni aún de los que autoriza el capítulo 1.° del título 4.° de la ley municipal á excepción del arbitrio de puestos públicos que produce una pequeña cantidad al que se acudió en estos últimos años y se acude en el presente por no llegar los recursos legales para cubrir los gastos, razón por la que vienen desde hace algunos años aprobándose los presupuestos con déficit que en los dos últimos sería de mucha mas consideración á no haber consignado indebidamente para salir de apuros del momento y de cualquiera manera, como ingresos ó creditos cantidades fabulosas é imaginarias que se suponían sin fundamento en poder de algunos ex-Depositarios sin constar como existencias en los presupuestos anteriores, ni en las liquidaciones, ni menos en sus cuentas liquidadas que algunos tienen ya aprobadas y definitivamente fijadas por el Ayuntamiento sin que resulten ser deudores mas que de pequeñas cantidades cuyos ingresos ó créditos aunque fueran verdaderos no era posible hacerlos efectivos durante el ejercicio, como no lo será en el presente, aunque el Ayuntamiento desde hace tres meses trabaja con toda actividad y sin levantar mano en la rendición y censura de las cuentas atrasadas, importantísimo y preferente servicio, que tanto han descuidado y abandonado Corporaciones anteriores; y el del ordinario del año económico próximo procede de haber bajado en virtud de la ley de Presupuestos de 7 de Julio del año último, el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento 3.151 pesetas y 7 céntimos, bajando en su consecuencia y en la misma proporción igual cantidad el recargo del 100 por 100, que para gastos municipales se consigna en el presupuesto para cubrir el déficit, que no es posible enjugar ni con mucho con los recursos legales. Considerando: que este Ayuntamiento adeuda por obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico último la cantidad de 8.608 pesetas y 64 céntimos. Considerando: que de esta cantidad se adeudan por gastos provinciales correspondientes á los tres años económicos últimos, 5.104 pesetas y 11 céntimos por la que ha sufrido este Ayuntamiento diferentes veces apremio de la Excma. Diputación provincial, cuyo débito no puede satisfacerse por falta de fondos. Considerando: que no pueden introducirse ó hacerse economías en las partidas de gastos consignadas en los mencionados presupuestos por ser todas de necesidad para cubrir las atenciones á que se destinan por no ser posible reducir los gastos. Considerando: que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial é impuesto de consumos el máximun de los recargos que autoriza la ley sin que alcance ni con mucho á cubrir el déficit y que si bién solamente se ha consignado el recago del 25 por 100 sobre cédulas personales fué teniendo en cuenta la miseria y pobreza de la tercera parte de los contribuyentes del distrito y porque este impuesto es mucho más gravoso á unos que otros no guardando proporción pues hay muchos á quienes cuesta mas la cédula que lo que pagan por contribución territorial como no lo guarda entre el contribuyente que paga una peseta ó menos de contribución y el que paga veinte ó mas, así como entre el que paga veinticinco con el que satisface doscientas ó mas, teniendo sin embargo la misma clase de cédulas, por cuyas razones la Junta municipal se ve en la imperiosa necesidad de arbitrar recursos extraordinarios para enjugar el expresado déficit y al efecto teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1837 la de 5 del pasado mes de Abril y mas disposiciones vigentes después de una amplia discusión por unanimidad acuerda: imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos sin que exceda aquél del 25 por 100 del precio medio que tiene cada artículo en la localidad, á cuyo fin se solicite del Gobierno de S. M. la debida autorización para imponer dicho arbitrio, y para realizar su cobranza por repartimiento general mediante á que este medio es el menos gravoso al vecindario y el que mas se adapta á las especiales condiciones de este distrito. Para el caso de que se obtenga dicha autorización y haya una base cierta por la que se rija la exacción del citado arbitrio, la Junta aprueba la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidades. — Arroba.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Consumo calculado durante el año económico. — Arrobas.	Gravámen. — Pesetas.	Gravámen. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Patatas	1	»	50	70.218	»	06	4.213	08
Hierba seca	1	»	50	50.000	»	06	3.000	
Paja	1	»	20	60.000	»	03	1.800	
				Total			9.013	08

Por último y al objeto de dar la mayor publicidad á este acuerdo, se dispuso que inmediatamente se fije al público en los sitios de costumbre copia del mismo y se remita otra certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de quince días presenten los que se consideren agraviados, las reclamaciones que crean justas, y trascurridos que sean, se instruya el oportuno expediente y se remita por el conducto ordinario al Exelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se levantó la sesión, que firman el Sr. Presidente y todos los señores concurrentes de todo lo que yo el Secretario interino certifico.

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo al que me remito.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia interesándole su publicación en el *Boletín oficial*, de orden del Sr. Alcalde Presidente, expido la presente que previo el visto bueno del mismo, firmo en Gudiña á 15 de Mayo de 1889. Darío M. Fernández Rodríguez, Secretario interino.—V.° B.°: el primer T. A., Cándido Grande.

Castrelo de Miño

No habiendo tenido lugar en el dia de hoy el remate de los arriendos de consumos á que se refiere el primer anuncio de 5 del actual publicado en el *Boletín oficial* núm. 255 de

10 del corriente, por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el dia 30 del que rige de diez á doce de su mañana que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término bajo el mismo tipo y condiciones que comprende el pliego que á disposición de todos los interesados se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se advierte que en esta segunda licitación se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que se ha fijado en la primera subasta, adjudicándose ésta al mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se hace público en conformidad á lo que dispone el párrafo tercero del art. 234 del Reglamento de Consumos de 16 de Junio de 1885, todo bajo el tipo señalado para dicha primera subasta.

Castrelo de Miño Mayo 20 de 1889. —El Alcalde, José Ferrer.

Taboadela

No habiendo dado resultado los conciertos de los gremios sujetos al impuesto de consumos para el año entrante de 1889 á 90, ni el arriendo á venta libre por tres años, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año, cuyo acto único, tendrá lugar el dia 30 del mes actual de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, pudiendo los que se interesen enterarse de la tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taboadela 18 de Mayo de 1889.—Juan Menor.

Nogueira de Ramuin

La Corporación municipal que presido y asociados, en sesión del dia de hoy, acordó el arriendo á venta libre por tres años de los derechos que devenguen las especies tarifadas que son objeto del impuesto de consumos y el arriendo á la exclusiva por un año de líquidos y carnes con el oportuno aumento para recargos municipales, cuyo remate tendrá lugar de diez á doce de la mañana del dia 31 del actual en esta Consistorial bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores en el dia designado se abre nueva subasta, la cual se efectuará el dia 7 del entrante Junio y horas ya designadas.

Nogueira Mayo 22 de 1889.—El Alcalde, Juan Carballo Alvárez.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, pasado cuyo plazo no se admitirán las reclamaciones que contra la misma se aduzcan.

Nogueira Mayo 22 de 1889.—El Alcalde, Juan Carballo Alvárez.

Pereiro de Aguiar

El dia 21 de Junio próximo y hora doce de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para las obras de reparación de la casa destinada á escuela de niños de Villarino, bajo el tipo de 600 pesetas consignadas al efecto en presupuesto.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dichas obras, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las horas hábiles de oficina.

La subasta será única admitiéndose las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se adjudicarán las obras al postor cuya proposición sea más ventajosa.

Pereiro 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Habiéndose ausentado de la casa materna Castor Camba Pérez, domiciliado en el pueblo de la Medorra, de este distrito, ruego á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Señas del Castor Camba Pérez

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Cara redonda.
Color moreno.
Viste ropa de tela oscura.

Pereiro Mayo 20 de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. Juan Ricoy, presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la sección que presido, cito, llamo y emplazo á Secundino Fernandez Sánchez, hijo de José y de Manuela, natural de Gen de Sobreira, partido de Orense, vecino de dicho Gén, de 22 años de edad, soltero, labrador, que sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta sección, á responder de causa que tiene pendiente por lesiones á Eduardo Rodriguez.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todos los funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura; teniendo presente que se halla ya declarado rebelde y dictado contra él auto de detención, la que podrán llevar á efecto en cualquier tiempo, poniéndole á disposición del Tribunal en clase de tal detenido siempre que lo sea, en la cárcel de esta ciudad.

Orense Mayo 18 de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario, Augusto R. Caula.

D. Juan Ricoy, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la sección que presido, cito, llamo y emplazo á Concepción Blanco Fernández, hija de Antonio y de Ana María, natural de Sandiás, partido de Ginzo de Límia, vecina de Soutopenedo, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para continuar con ella la tramitación de causa que tiene pendiente, por hurto de dinero á don Francisco Javier Cid, pues sino se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada persona, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense Mayo 20 de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario, Augusto R. Paula.

JUZGADOS.

D. Raimundo Naveira y Amigo de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber: que de los datos reclamados, resultan como mayores contribuyentes por territorial en esta ciudad, D. Fernando Fernández Alvarez, D. Francisco de las Cuevas Cabo, D. José Cuanda, don Basilio Rodriguez, D. Eladio Gutierrez Fernández, D. Claudio Arias Mosquera, D. Joaquin Vila Yañez, D. Ramón Quesada Borrajo, don Manuel Dominguez, D. Serafin Anta García, D. Pedro Madrigal Adanez y D. Ramon Figueras; y por industrial D. Pedro Baltar Gomez, don Simeon García, D. Isidoro Vicente del Castillo, D. Manuel Pereiro Rey, D. Carlos Villanueva y D. José Aguirre Perez; entre los cuales se ha de proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce primeros, y dos de los seis segundos, que han de formar parte de la Junta para la elección de jurados de este partido, y cuyo sorteo tendrá lugar el dia 31 del corriente en esta sala de audiencia, hora de doce de su mañana.

Y á los fines del art. 31 de la ley de 20 de Abril del año último, se inserta este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense Mayo 25 de 1889.—Raimundo Naveira, Juez.—De orden de S. S., Ramón Nóvoa Piñeiro.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Camilo Gonzalez Golpe, en providencia de hoy dictada en causa sobre lesiones á Pilar Díaz Jimenez, vecina de Facós Ayuntamiento de Lobera; acordó se emplace por cédula á Benigno Rodriguez Guntín, vecino de los Carreiros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco dias siguientes al de su inserción en la *Gaceta*, se presente ante el Juez municipal de Lobera, para la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que en otro caso, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula que firmo en Bande á 20 de Mayo de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

Don Ramón Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente cédula se cita á Juan Lodeiro, maestro de obra prima, vecino de esta villa para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario pendiente en el mismo sobre la muerte de su difunta muger Luisa Bernardez, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 14 de Mayo de 1889.—Ramón Cadórniga.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo en el mismo, prevenido para constituir la junta de este partido, que ha de proceder á la formación de las listas de jurados el dia 31 del actual á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa.

Dado en Celanova Mayo 21 de

1889.—Indalecio Pazos.—De su orden, Constantino Fernández.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de insirucción de la villa y partido de Allariz.

Hago saber: que á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 31 del corriente mes y hora de diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, cuatro en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para su formación de listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Allariz á 22 de Mayo de 1889.—Julio Martinez Jimeno.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Camilo González Golpe, en causa formada sobre lesiones, se dispuso el emplazamiento por cédula de José Sieiro, en ignorado paradero, para que dentro de cinco días siguientes al de su inserción en la *Gaceta*, se presente ante el Juez municipal de esta capital para la celebración del juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente cédula que firmo en Bande á 20 de Mayo de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, se emplaza á Pedro Iglesias, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante el Juez municipal de Lobera para la celebración del juicio de faltas en el sumario formado sobre lesiones á Manuel Pérez Lopez, vecino de Hermille, parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido la presente cédula que firmo en Bande Mayo 20 de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: que en virtud de lo prescrito en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado la diligencia de sorteo de los sugetos que han de constituir la junta de partido para la formación de las listas, el día 26 del corriente, hora de diez de su mañana, lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carballino Mayo 20 de 1889.—José María Zorita.—El Secretario de gobierno, Jesús Alfeirán Taboada.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Fernández Alonso, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Civeiro provincia de Orense, partido de la Puebla de Trives de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio afilador, residente que ha sido en esta ciudad y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que dá fé para que notificarle el auto declarando terminado el sumario dictado en la causa que se le sigue por hurto de dinero, de la pertenencia de Dolores Pérez y Pérez, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que más haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Mayo de 1889.—José M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Don Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente edicto, hago público: que en una de las noches del mes de Diciembre último, fué robada una manta á listas negras y encarnadas en mediano uso, á José Janes Fernández, vecino de Santiago de Samarugo, en el punto denominado Campo-redondo, extramuros de esta villa, por José Currás Díaz, de San Martín de Lanzós, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Y como hasta la fecha no fuese recuperada dicha manta, con el fin de averiguar su paradero he acordado anunciarlo por edictos que se fijen en el sitio de costumbre de este Juzgado, é inserten en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*; encargando á todas las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca de aquélla, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Villalba á 20 de Mayo de 1889.—Rafael Pol.—Por mandado de su señoría Manuel Dominguez.

Don Crisanro Pereira Noguerol, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de novecientas cuarenta y seis pesetas que D. Pedro Pérez, de Trasmiras, adeuda á Manuel Atanes, de Cualedro, se le embargaron los bienes siguientes:

1.° Ciento cuarenta ferrados de patatas, á tres reales uno.

2.° Cincuenta y cuatro fanegas centeno, á seis reales ferrado.

Los que se interesen en su adquisición, comparezcan el siele de Junio á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado que se rematarán al más ventajoso postor.

Ginzo de Limia Mayo veintidos de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—Por su mandado, Ramón Cadórniga.

D. Benito Sanchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Manuel Fuentes N, hijo de Cayetano y de padre incógnito, natural y vecino de Santa María de Troanes, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido, de 36 años, casado, labrador, ignorándose su actual paradero, y sus señas personales y de vestimento, se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado en sumario que se le formó sobre lesiones á Encarnación Bastón, de la misma vecindad, la tarde del dia 13 de Diciembre último, con el disparo de arma de fuego, por virtud de cuyo hecho fué declarado procesado, y se decretó á la vez su detención; apercibiéndole que de no concurrir, se le delarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Fuentes, el cual pondrán á mi disposición, caso de que fuere habido, con las seguridades debidas, en la pública de partido.

Caldas de Reyes Mayo 15 de 1889.—Benito Sánchez.—El actuario habilitado, Manuel Fernández.

Señas personales y de vestimento del procesado requisitoriado

Estatura regular.
Barba rubia.
Cara redonda.
Pelo negro.
Cejas rojas.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Color bueno.
Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero redondo, y á veces boina azul y calza botinas negras.

IMPRENTA DE A. OTERO.
S na Miguel, 15